

Aquellos empleados que dispongan de coche propio podrán hacer uso de éste en sus desplazamientos oficiales, siempre que la Empresa lo considere conveniente, cargando por sus viajes a razón de 21 pesetas por kilómetro recorrido.

En cuanto al personal incluido en plantilla pero que realiza funciones de producción y organización en calidad de inspectores, las dietas y gastos de viaje serán regulados por la División Comercial.

Art. 25. *Premio a la permanencia.*—Todos aquellos empleados a quienes afecte este Convenio, al cumplir los veinticinco años de servicio ininterrumpido a la Empresa tendrá derecho a percibir por una sola vez, un premio en metálico por importe de 30.000 pesetas.

Art. 26. *Haberes de categoría superior.*—Para todos aquellos empleados, incluidos en la plantilla en 31 de diciembre de 1974, se mantienen los derechos adquiridos, según quedó regulado en el artículo 26 del Convenio suscrito en el año 1977.

CAPITULO VII

Formación profesional y actividades sociales

Art. 27. Para promover la formación profesional del personal al que afecta este Convenio, la Compañía costeará los estudios (matriculas, libros), oficialmente programados por la Escuela Profesional del Seguro, siempre que la Dirección lo considere conveniente, a todo empleado que esté interesado en cursarlos y los siga con aprovechamiento, ya que, en caso contrario, perdería este beneficio.

Esta concesión no podrá otorgarse con detrimento de la jornada laboral.

La Compañía procurará, siempre que lo estime conveniente, ampliar la formación del personal mediante la organización de cursillos, conferencias, etc., dentro del seno de la misma, según las normas que, en cada momento, se determinen.

Art. 28. *Préstamos para vivienda.*—La Compañía mantendrá su política de atender las necesidades de su personal, sobre tan vital problema social, pudiendo solicitar estos préstamos, que serán concedidos una sola vez, a cualquier empleado a que afecta este Convenio y que haya prestado sus servicios con una antigüedad, cuando menos, de cinco años y haya observado buena conducta en todos los aspectos.

La concesión de préstamos para vivienda de tipo subvencionada continuará rigiéndose por el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda, con fecha 25 de mayo de 1960, pero el importe fijado se eleva hasta 250.000 pesetas, como máximo.

Para la concesión de préstamos para viviendas no protegidas, se observarán las siguientes condiciones básicas:

- Justificación de la necesidad de vivienda.
- Justificación de haber solicitado previamente el préstamo, con resultado negativo, de alguna Caja de Ahorros o Entidad financiera.
- Que habiéndolo solicitado a dicha Caja de Ahorros o entidad financiera, aun concediendo las mismas la prestación máxima, no bastara para el pago inicial tendente a la adquisición de la vivienda.
- En cualquier caso, el empleado solicitante habrá de responder con su seguro de vida colectivo del préstamo que se le conceda, autorizando a la Sociedad otorgante para deducir de dicho seguro el saldo que pudiera existir en el momento del fallecimiento.
- Por parte de la Compañía se fijará el importe a conceder en caso como prestación para vivienda, teniendo en cuenta sus haberes y el capital asignado a cada empleado por el seguro de vida colectivo. La cifra máxima a conceder será de 650.000 pesetas.
- En los casos en que la petición sea inferior a 200.000 pesetas y esté debidamente justificada, será atendida en su totalidad.
- La amortización de las prestaciones que conceda la Compañía a sus empleados será efectuada en un plazo máximo de ciento veinte mensualidades.

Art. 29. *Ayuda a minusválidos.*—La Compañía constituirá un fondo dotado con 100.000 pesetas anuales, destinado a ayudas económicas para atención a hijos de empleados, siempre y cuando esta ayuda económica no sea otorgada por la Seguridad Social o cualquier otra Entidad.

La Dirección General, a propuesta de los Delegados de personal, concederá estas ayudas especiales con cargo a dicho fondo, si bien, las mismas, no podrán exceder del límite total establecido.

Art. 30. *Economato.*—Al no disponer la Compañía de un economato laboral, como tampoco de un fondo constituido a tal fin, se adherirá la Empresa a un establecimiento de este tipo, sufragando el 50 por 100 de las cuotas correspondientes, con el fin de que, todo el personal a que afecte este Convenio, pueda hacer uso del mismo.

Art. 31. *Fallecimiento.*—En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará íntegramente el importe de la

mensualidad en que se produzca el hecho, sea cual fuere el día en que hubiera tenido lugar.

Igualmente se abonará cuando el empleado se encuentre en situación de jubilado, con respecto a la pensión que viniera percibiendo con cargo a la Empresa.

Art. 32. *Jubilación.*—Al personal de la Compañía que opte por jubilarse anticipadamente, en el mismo mes en que cumpla los sesenta y cuatro años de edad, la Compañía le reconoce el derecho a percibir la cantidad que le corresponda con arreglo a la antigüedad que devengue en el momento de su jubilación, en aplicación de lo contemplado en el artículo 20, apartado 4, del Convenio Colectivo del sector.

No obstante, cuando, a juicio de la Dirección General de la Compañía, la baja del empleado pueda suponer un perjuicio inmediato para el desarrollo de los trabajos que le estén encomendados, el interesado deberá contar con el previo consentimiento de la Compañía para poder optar al beneficio establecido en el párrafo anterior.

Asimismo, si la jubilación anticipada produjera una reducción de la pensión a percibir de la Seguridad Social, el mismo porcentaje de dicha reducción se aplicará a la remuneración anual mínima establecida en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral de Seguros y artículo 20, apartado 1, del Convenio Colectivo del sector, para establecer la pensión vitalicia a cargo de la Empresa en los casos en que existiera.

DISPOSICION TRANSITORIA

Adaptación del Reglamento de Régimen Interior

Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, será modificado de acuerdo con el mismo, el Reglamento de Régimen Interior de la Compañía, dentro de un plazo máximo de tres meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para todo lo no pactado en este Convenio, se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo y Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros, vigente en cada momento.

Segunda.—Ambas partes manifiestan, expresamente, que, a las mejoras pactadas en este Convenio, no se podrá hacer frente sin provocar un desequilibrio económico, sin una elevación suficiente de las primas de seguros. No obstante, declaran que, la imposibilidad de repercusión en precios, no condiciona la validez del presente Convenio.

859

RESOLUCION de 29 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.522, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Bolle», modelo 504 Carboglas, en dos calibres: 54 y 57 milímetros, importada de Francia, y presentada por la Empresa «Delta Plus E. S. A.», de Santa Pola (Alicante)

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca "Bolle", modelo 504 Carboglas, en dos calibres: 54 y 57 milímetros, presentada por la Empresa «Delta Plus E. S. A.», con domicilio en Santa Pola (Alicante), carretera de Elche, número 15, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la Firma «Bolle», con domicilio en 01100 Oyonnax, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos, y por su protección adicional, como 088.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.522.-29-10-87.-Bolle/504 Carboglas/088.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal, para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid 29 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro Lopez.